



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 49.721.733, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 y la Resolución ANM No. 223 del 29 de abril de 2021, Resolución ANM No. 2632 del 15 de julio de 2026 y Resolución ANM 2656 del 21 de julio de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**, con NIT 900233101-0, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1843 del 01 de julio de 2008 Notaria Catorce de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 31 de julio de 2008 con el No. 8586 del Libro IX, se constituyó sociedad Comercial denominada CEMENTOS SAN MARCOS S.A., Por Acta No. 20 del 24 de marzo de 2017 Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 06 de junio de 2017 con el No. 9931 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. Por Acta No. 27 del 24 de noviembre de 2021 Asamblea General De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 18 de febrero de 2022 con el No. 2759 del Libro IX, cambio su nombre de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. por el de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S BIC representada legalmente por **FERNANDO DE FRANCISCO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16676690, quien otorgo poder a la abogada **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53083506 y portadora de la T.P. No. 286.355 del C.S. de la J., en adelante se llamará EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 2 de mayo de 2022, la sociedad denominada **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**, con NIT 900233101-0 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 505708. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

– Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...)" (vii) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...)" (ix) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 7 de abril de 2026 se determinó que, "(...) la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, informa que, el polígono de solicitud minera identificado con número 505708, ubicado en el municipio de Chaparral - Tolima, NO SE SUPERPONE con los ecosistemas del "SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil)". A su vez, informa que el polígono de solicitud minera NO SE SUPERPONE con las Áreas de Conservación IN SITU de origen legal "(Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá)". Se evidencia también que el área de la propuesta presentada por las sociedades proponentes CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 505708. Con relación a lo mencionado previamente, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone parcialmente con las determinantes ambientales: POMCA Quebrada Guanábano y POMCA Río Amoyá, que, si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha determinante ambiental, si puede condicionar y/o restringir y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento ambiental, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera. (...)". (x) Que mediante evaluación técnica de fecha 8 de abril de 2026, se determinó que, "(...) El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 505708, presenta Superposición con las siguientes capas: SUPERPOSICIÓN TOTAL - MAPA DE TIERRAS (04479): AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> Capa de carácter Informativo. - CUENCAS SEDIMENTARIAS (VALLE SUPERIOR DEL MAGDALENA): Geovisor Agencia





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Capa de carácter Informativo. - ZONA MACROFOCALIZADA (1): TOLIMA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Capa de carácter Informativo. - ZONA MICROFOCALIZADA (1203): Unidad de Restitución de Tierras - URT - Departamento: Tolima. Municipio: Chaparral. Territorial: Ibagué. URL: <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/search?tags=microzonas%2Cmicrofocalizacion%2Cmicrozona>. Capa de carácter Informativo. - ZONAS DE RESERVA CAMPESINA: ZRC CHAPARRAL. Agencia Nacional de Tierras – ANT. La sociedad proponente deberá adelantar los permisos con la autoridad competente. - RESERVAS NATURLES DE LA BIOSFERA: CINTURON ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. SUPERPOSICIÓN PARCIAL - ZONIFICACIÓN AMBIENTAL INFORMATIVA (9): Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA. Si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha determinante ambiental, si puede condicionar y/o restringir y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento ambiental. - PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCAS: QUEBRADA GUANÁBANO. Delimitación Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Quebrada Guanábano. Acuerdo 0007 de fecha 23/07/2010, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Quebrada Guanábano, que hace parte de la Cuenca Mayor del río Saldaña. Descarga información geográfica: <https://datosabiertos.cortolima.gov.co/>. Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA. Si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha determinante ambiental, si puede condicionar y/o restringir y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento ambiental. - PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCAS: RÍO AMOYÁ. Delimitación Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Río Amoyá. Resolución 10286 de fecha 19/12/2022, por medio del cual se adopta el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Amoyá; Resolución 00049 de fecha 12/01/2023, por medio de la cual se aclaran los artículo primero, segundo, cuarto y página 8 de los considerandos de la resolución CORTOLIMA 10286 del 29/12/2022. Descarga información geográfica: <https://datosabiertos.cortolima.gov.co/>. Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA. Si bien la corporación no excluye la actividad minera en dicha determinante ambiental, si puede condicionar y/o restringir y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento ambiental. - ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA (2): FORNTERA AGRÍCOLA. UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>. Capa de carácter Informativo. - PREDIO RURAL (30): Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024_01. <https://igacoffice365.sharepoint.com/opendata/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fopendata%2Fdata%2FSubdireccion%5FCatastro%2FDepartamentos%2F2024%5F01&viewid=fd6e294f%2Dc1d8%2D40bc%2Da6f4%2D0f779fcec5> (...) Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xi) Que mediante evaluación económica de fecha 8 de abril de 2026 se determinó que, los documentos presentados por los proponentes, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 9 de abril de 2026, se determinó que, la propuesta de contrato de concesión No. 505708 cumplen con los requerimientos técnicos, económicos y jurídicos (xiii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 9 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Chaparral-Tolima, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, " (...) En el marco del espacio de



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**

coordinación y concurrencia, se identificó la necesidad de fortalecer la articulación institucional entre entidades del orden nacional y territorial para mejorar los mecanismos de control, seguimiento y verificación en campo. Se reconoció la existencia de comunidades indígenas en varios de los polígonos analizados, lo cual implica la necesidad de tener en cuenta sus derechos, aun cuando no cuenten con reconocimiento formal como resguardos. Se evidenció que gran parte del territorio presenta condiciones de fragilidad ambiental, especialmente en términos de erosión y conservación del suelo. Finalmente, Se resaltó la importancia del licenciamiento ambiental como etapa determinante para definir la viabilidad de los proyectos mineros. (...). (xiv) Que en los días 20 al 23 de abril de 2026, se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de Chaparral, Tolima. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 0073 del 4 de mayo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-079 del 5 de mayo de 2026 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Chaparral-Tolima y mediante Auto No. 00148 del 26 de junio de 2026 notificado por estado GGDN-2026-EST-115 del 30 de junio de 2026 se ordena reprogramar la fecha de la audiencia pública minera en el municipio de Chaparral-Tolima. (xv) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202650000774141 del 5 de mayo de 2026, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 24 de marzo 2026 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20262100524221, en los siguientes términos: "(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las solicitudes mineras denominadas(...) Nro. SOLICITUD 505708 (...) NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (...) Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos formalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos.(...)" (xvi) Que el día 7 de julio de 2026 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Chaparral-Tolima, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 505708. (xvii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de, **RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	CHAPARRAL (73168)
DEPARTAMENTO	TOLIMA (73)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

RADICADO	50291
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	475,6450 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,48400	-75,52200
2	3,48500	-75,52200
3	3,48600	-75,52200
4	3,48700	-75,52200
5	3,48800	-75,52200
6	3,48900	-75,52200
7	3,49000	-75,52200
8	3,49100	-75,52200
9	3,49200	-75,52200
10	3,49300	-75,52200
11	3,49400	-75,52200
12	3,49500	-75,52200
13	3,49600	-75,52200
14	3,49700	-75,52200
15	3,49800	-75,52200
16	3,49900	-75,52200
17	3,50000	-75,52200
18	3,50100	-75,52200
19	3,50200	-75,52200
20	3,50300	-75,52200
21	3,50400	-75,52200
22	3,50500	-75,52200
23	3,50600	-75,52200
24	3,50700	-75,52200
25	3,50800	-75,52200
26	3,50900	-75,52200
27	3,51000	-75,52200
28	3,51100	-75,52200
29	3,51200	-75,52200
30	3,51300	-75,52200
31	3,51300	-75,52100
32	3,51400	-75,52100
33	3,51500	-75,52100
34	3,51600	-75,52100
35	3,51700	-75,52100
36	3,51700	-75,52000
37	3,51800	-75,52000
38	3,51900	-75,52000
39	3,52000	-75,52000
40	3,52100	-75,52000
41	3,52200	-75,52000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
42	3,52200	-75,51900
43	3,52300	-75,51900
44	3,52400	-75,51900
45	3,52500	-75,51900
46	3,52600	-75,51900
47	3,52600	-75,51800
48	3,52700	-75,51800
49	3,52800	-75,51800
50	3,52900	-75,51800
51	3,53000	-75,51800
52	3,53000	-75,51700
53	3,53100	-75,51700
54	3,53200	-75,51700
55	3,53300	-75,51700
56	3,53400	-75,51700
57	3,53400	-75,51600
58	3,53500	-75,51600
59	3,53600	-75,51600
60	3,53700	-75,51600
61	3,53800	-75,51600
62	3,53900	-75,51600
63	3,53900	-75,51500
64	3,54000	-75,51500
65	3,54100	-75,51500
66	3,54200	-75,51500
67	3,54300	-75,51500
68	3,54300	-75,51400
69	3,54400	-75,51400
70	3,54500	-75,51400
71	3,54600	-75,51400
72	3,54700	-75,51400
73	3,54700	-75,51300
74	3,54800	-75,51300
75	3,54900	-75,51300
76	3,55000	-75,51300
77	3,55100	-75,51300
78	3,55100	-75,51200
79	3,55200	-75,51200
80	3,55300	-75,51200
81	3,55400	-75,51200
82	3,55500	-75,51200

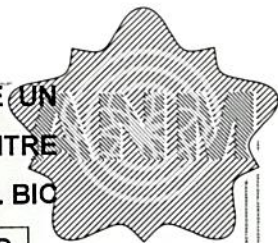


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
83	3,55600	-75,51200
84	3,55600	-75,51100
85	3,55700	-75,51100
86	3,55800	-75,51100
87	3,55800	-75,51000
88	3,55900	-75,51000
89	3,56000	-75,51000
90	3,56000	-75,50900
91	3,56100	-75,50900
92	3,56100	-75,50800
93	3,56200	-75,50800
94	3,56200	-75,50700
95	3,56300	-75,50700
96	3,56300	-75,50600
97	3,56400	-75,50600
98	3,56400	-75,50500
99	3,56400	-75,50400
100	3,56400	-75,50300
101	3,56400	-75,50200
102	3,56400	-75,50100
103	3,56400	-75,50000
104	3,56400	-75,49900
105	3,56400	-75,49800
106	3,56400	-75,49700
107	3,56400	-75,49600
108	3,56300	-75,49600
109	3,56200	-75,49600
110	3,56100	-75,49600
111	3,56000	-75,49600
112	3,55900	-75,49600
113	3,55800	-75,49600
114	3,55800	-75,49700
115	3,55800	-75,49800
116	3,55800	-75,49900
117	3,55800	-75,50000
118	3,55800	-75,50100
119	3,55800	-75,50200
120	3,55800	-75,50300
121	3,55800	-75,50400
122	3,55800	-75,50500
123	3,55800	-75,50600
124	3,55800	-75,50700
125	3,55800	-75,50800
126	3,55800	-75,50900
127	3,55700	-75,50900
128	3,55600	-75,50900
129	3,55500	-75,50900
130	3,55500	-75,51000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
131	3,55400	-75,51000
132	3,55300	-75,51000
133	3,55200	-75,51000
134	3,55100	-75,51000
135	3,55100	-75,51100
136	3,55000	-75,51100
137	3,54900	-75,51100
138	3,54800	-75,51100
139	3,54700	-75,51100
140	3,54700	-75,51200
141	3,54600	-75,51200
142	3,54500	-75,51200
143	3,54400	-75,51200
144	3,54300	-75,51200
145	3,54300	-75,51300
146	3,54200	-75,51300
147	3,54100	-75,51300
148	3,54000	-75,51300
149	3,53900	-75,51300
150	3,53800	-75,51300
151	3,53800	-75,51400
152	3,53700	-75,51400
153	3,53600	-75,51400
154	3,53500	-75,51400
155	3,53400	-75,51400
156	3,53400	-75,51500
157	3,53300	-75,51500
158	3,53200	-75,51500
159	3,53100	-75,51500
160	3,53000	-75,51500
161	3,53000	-75,51600
162	3,52900	-75,51600
163	3,52800	-75,51600
164	3,52700	-75,51600
165	3,52600	-75,51600
166	3,52500	-75,51600
167	3,52500	-75,51700
168	3,52400	-75,51700
169	3,52300	-75,51700
170	3,52200	-75,51700
171	3,52100	-75,51700
172	3,52100	-75,51800
173	3,52000	-75,51800
174	3,51900	-75,51800
175	3,51800	-75,51800
176	3,51700	-75,51800
177	3,51700	-75,51900
178	3,51600	-75,51900





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
179	3,51500	-75,51900
180	3,51400	-75,51900
181	3,51300	-75,51900
182	3,51300	-75,52000
183	3,51200	-75,52000
184	3,51100	-75,52000
185	3,51000	-75,52000
186	3,50900	-75,52000
187	3,50800	-75,52000
188	3,50800	-75,52100
189	3,50700	-75,52100
190	3,50600	-75,52100
191	3,50600	-75,52000
192	3,50600	-75,51900
193	3,50600	-75,51800
194	3,50600	-75,51700
195	3,50600	-75,51600
196	3,50600	-75,51500
197	3,50600	-75,51400
198	3,50600	-75,51300
199	3,50500	-75,51300
200	3,50400	-75,51300
201	3,50300	-75,51300
202	3,50200	-75,51300
203	3,50100	-75,51300
204	3,50000	-75,51300
205	3,49900	-75,51300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
206	3,49800	-75,51300
207	3,49700	-75,51300
208	3,49600	-75,51300
209	3,49500	-75,51300
210	3,49400	-75,51300
211	3,49300	-75,51300
212	3,49200	-75,51300
213	3,49100	-75,51300
214	3,49000	-75,51300
215	3,48900	-75,51300
216	3,48800	-75,51300
217	3,48700	-75,51300
218	3,48600	-75,51300
219	3,48500	-75,51300
220	3,48400	-75,51300
221	3,48300	-75,51300
222	3,48300	-75,51400
223	3,48300	-75,51500
224	3,48300	-75,51600
225	3,48300	-75,51700
226	3,48300	-75,51800
227	3,48300	-75,51900
228	3,48300	-75,52000
229	3,48300	-75,52100
230	3,48300	-75,52200
1	3,48400	-75,52200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión 505708 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N08A25H14J	1,22898058
2	18N08A25H14N	1,22898502
3	18N08A25H14P	1,22898279
4	18N08A25H14S	1,22898779
5	18N08A25H14T	1,22898556
6	18N08A25H14U	1,22898389
7	18N08A25H14W	1,22899111
8	18N08A25H14X	1,22898889
9	18N08A25H14Y	1,22898666
10	18N08A25H14Z	1,22898443

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
11	18N08A25H15F	1,22897891
12	18N08A25H15G	1,22897724
13	18N08A25H15H	1,22897557
14	18N08A25H15I	1,22897446
15	18N08A25H15J	1,22897168
16	18N08A25H15K	1,22898057
17	18N08A25H15L	1,22897889
18	18N08A25H15M	1,22897612
19	18N08A25H15N	1,22897500
20	18N08A25H15P	1,22897278

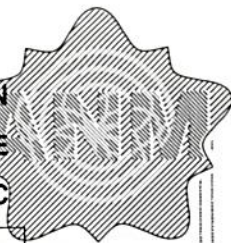


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
21	18N08A25H15Q	1,22898222
22	18N08A25H15R	1,22897999
23	18N08A25H15S	1,22897777
24	18N08A25H15T	1,22897610
25	18N08A25H15U	1,22897388
26	18N08A25H15V	1,22898277
27	18N08A25H15W	1,22898109
28	18N08A25H15X	1,22897943
29	18N08A25H15Y	1,22897776
30	18N08A25H15Z	1,22897609
31	18N08A25H18P	1,22899886
32	18N08A25H18U	1,22899885
33	18N08A25H18Y	1,22900273
34	18N08A25H18Z	1,22900162
35	18N08A25H19A	1,22899333
36	18N08A25H19B	1,22899221
37	18N08A25H19C	1,22898943
38	18N08A25H19D	1,22898832
39	18N08A25H19E	1,22898720
40	18N08A25H19F	1,22899498
41	18N08A25H19G	1,22899276
42	18N08A25H19H	1,22899109
43	18N08A25H19I	1,22898941
44	18N08A25H19J	1,22898774
45	18N08A25H19K	1,22899663
46	18N08A25H19Q	1,22899773
47	18N08A25H19V	1,22899939
48	18N08A25H20A	1,22898387
49	18N08A25H20B	1,22898219
50	18N08A25H20C	1,22898053
51	18N08A25H20D	1,22897830
52	18N08A25H20E	1,22897663
53	18N08A25H20F	1,22898608
54	18N08A25H20G	1,22898385
55	18N08A25H20H	1,22898163
56	18N08A25H20I	1,22897996
57	18N08A25H20J	1,22897829
58	18N08A25H23D	1,22900383
59	18N08A25H23E	1,22900216
60	18N08A25H23I	1,22900549
61	18N08A25H23J	1,22900326
62	18N08A25H23N	1,22900658
63	18N08A25H23P	1,22900602
64	18N08A25H23T	1,22900880
65	18N08A25H23U	1,22900602
66	18N08A25H23X	1,22901101
67	18N08A25H23Y	1,22900878

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
68	18N08A25L03C	1,22901322
69	18N08A25L03D	1,22901044
70	18N08A25L03H	1,22901377
71	18N08A25L03I	1,22901098
72	18N08A25L03M	1,22901487
73	18N08A25L03N	1,22901375
74	18N08A25L03R	1,22901874
75	18N08A25L03S	1,22901708
76	18N08A25L03W	1,22901929
77	18N08A25L03X	1,22901707
78	18N08A25L08B	1,22902039
79	18N08A25L08C	1,22901872
80	18N08A25L08G	1,22902205
81	18N08A25L08H	1,22902093
82	18N08A25L08K	1,22902537
83	18N08A25L08L	1,22902370
84	18N08A25L08Q	1,22902591
85	18N08A25L08R	1,22902425
86	18N08A25L08V	1,22902812
87	18N08A25L08W	1,22902590
88	18N08A25L12J	1,22903255
89	18N08A25L12P	1,22903310
90	18N08A25L12U	1,22903531
91	18N08A25L12Z	1,22903641
92	18N08A25L13A	1,22902978
93	18N08A25L13B	1,22902756
94	18N08A25L13F	1,22903143
95	18N08A25L13G	1,22902866
96	18N08A25L13K	1,22903198
97	18N08A25L13Q	1,22903364
98	18N08A25L13V	1,22903473
99	18N08A25L17E	1,22903695
100	18N08A25L17I	1,22904194
101	18N08A25L17J	1,22903916
102	18N08A25L17N	1,22904193
103	18N08A25L17P	1,22904026
104	18N08A25L17T	1,22904303
105	18N08A25L17U	1,22904136
106	18N08A25L17Y	1,22904580
107	18N08A25L17Z	1,22904357
108	18N08A25L18A	1,22903528
109	18N08A25L22C	1,22904691
110	18N08A25L22D	1,22904578
111	18N08A25L22H	1,22904911
112	18N08A25L22I	1,22904744
113	18N08A25L22M	1,22905021
114	18N08A25L22N	1,22904799





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
115	18N08A25L22S	1,22905187
116	18N08A25L22T	1,22905020
117	18N08A25L22W	1,22905464
118	18N08A25L22X	1,22905297
119	18N08A25L22Y	1,22905185
120	18N08A25Q02B	1,22905574
121	18N08A25Q02C	1,22905462
122	18N08A25Q02G	1,22905739
123	18N08A25Q02H	1,22905572
124	18N08A25Q02L	1,22905905
125	18N08A25Q02M	1,22905682
126	18N08A25Q02Q	1,22906182
127	18N08A25Q02R	1,22906070
128	18N08A25Q02S	1,22905792
129	18N08A25Q02V	1,22906347
130	18N08A25Q02W	1,22906125
131	18N08A25Q06U	1,22907010
132	18N08A25Q06Z	1,22907286
133	18N08A25Q07A	1,22906568
134	18N08A25Q07B	1,22906179
135	18N08A25Q07F	1,22906622
136	18N08A25Q07G	1,22906400
137	18N08A25Q07K	1,22906788
138	18N08A25Q07L	1,22906565
139	18N08A25Q07Q	1,22906787
140	18N08A25Q07V	1,22907008
141	18N08A25Q11E	1,22907340
142	18N08A25Q11J	1,22907506
143	18N08A25Q11N	1,22907783
144	18N08A25Q11P	1,22907616
145	18N08A25Q11T	1,22907838
146	18N08A25Q11U	1,22907726
147	18N08A25Q11Y	1,22907948
148	18N08A25Q11Z	1,22907780
149	18N08A25Q12A	1,22907063
150	18N08A25Q12F	1,22907173
151	18N08A25Q16D	1,22908169
152	18N08A25Q16E	1,22908002
153	18N08A25Q16I	1,22908223
154	18N08A25Q16J	1,22908001
155	18N08A25Q16N	1,22908333
156	18N08A25Q16T	1,22908554
157	18N08A25Q16Y	1,22908664
158	18N08A25Q16Z	1,22908497
159	18N08A25Q17V	1,22908220
160	18N08A25Q17W	1,22908108
161	18N08A25Q17X	1,22907830

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
162	18N08A25Q17Y	1,22907663
163	18N08A25Q17Z	1,22907441
164	18N08A25Q18V	1,22907329
165	18N08A25Q18W	1,22907106
166	18N08A25Q21D	1,22908719
167	18N08A25Q21E	1,22908607
168	18N08A25Q21I	1,22908884
169	18N08A25Q21J	1,22908662
170	18N08A25Q21N	1,22908994
171	18N08A25Q21P	1,22908827
172	18N08A25Q21T	1,22909104
173	18N08A25Q21U	1,22908993
174	18N08A25Q21Y	1,22909270
175	18N08A25Q21Z	1,22909158
176	18N08A25Q22A	1,22908385
177	18N08A25Q22B	1,22908273
178	18N08A25Q22C	1,22907996
179	18N08A25Q22D	1,22907884
180	18N08A25Q22E	1,22907606
181	18N08A25Q22F	1,22908550
182	18N08A25Q22G	1,22908328
183	18N08A25Q22H	1,22908106
184	18N08A25Q22I	1,22907994
185	18N08A25Q22J	1,22907772
186	18N08A25Q22K	1,22908605
187	18N08A25Q22L	1,22908438
188	18N08A25Q22M	1,22908326
189	18N08A25Q22N	1,22908104
190	18N08A25Q22P	1,22907882
191	18N08A25Q22Q	1,22908771
192	18N08A25Q22R	1,22908659
193	18N08A25Q22S	1,22908381
194	18N08A25Q22T	1,22908158
195	18N08A25Q22U	1,22908047
196	18N08A25Q22V	1,22908936
197	18N08A25Q22W	1,22908658
198	18N08A25Q22X	1,22908491
199	18N08A25Q22Y	1,22908380
200	18N08A25Q22Z	1,22908157
201	18N08A25Q23A	1,22907439
202	18N08A25Q23B	1,22907272
203	18N08A25Q23F	1,22907549
204	18N08A25Q23G	1,22907382
205	18N08A25Q23K	1,22907714
206	18N08A25Q23L	1,22907492
207	18N08A25Q23Q	1,22907880
208	18N08A25Q23R	1,22907713

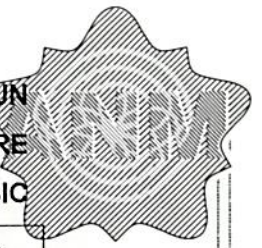


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
209	18N08A25Q23V	1,22907935
210	18N08A25Q23W	1,22907767
211	18N08B21E11F	1,22896945
212	18N08B21E11G	1,22896834
213	18N08B21E11H	1,22896611
214	18N08B21E11I	1,22896389
215	18N08B21E11K	1,22897166
216	18N08B21E11L	1,22896944
217	18N08B21E11M	1,22896721
218	18N08B21E11N	1,22896610
219	18N08B21E11Q	1,22897165
220	18N08B21E11R	1,22897054
221	18N08B21E11S	1,22896831
222	18N08B21E11T	1,22896720
223	18N08B21E11V	1,22897442
224	18N08B21E11W	1,22897219
225	18N08B21E11X	1,22896997
226	18N08B21E11Y	1,22896830
227	18N08B21E16A	1,22897496
228	18N08B21E16B	1,22897329
229	18N08B21E16C	1,22897162
230	18N08B21E16D	1,22896940
231	18N08B21E16F	1,22897606
232	18N08B21E16G	1,22897384
233	18N08B21E16H	1,22897217
234	18N08B21E16I	1,22897105
235	18N08E05D01D	1,22909379
236	18N08E05D01E	1,22909213
237	18N08E05D01I	1,22909546
238	18N08E05D01J	1,22909378
239	18N08E05D01N	1,22909655
240	18N08E05D01P	1,22909488
241	18N08E05D01T	1,22909766
242	18N08E05D01U	1,22909654
243	18N08E05D01Y	1,22909876
244	18N08E05D01Z	1,22909764
245	18N08E05D02A	1,22908990
246	18N08E05D02B	1,22908824
247	18N08E05D02C	1,22908712
248	18N08E05D02D	1,22908490
249	18N08E05D02E	1,22908267
250	18N08E05D02F	1,22909156
251	18N08E05D02G	1,22908934
252	18N08E05D02H	1,22908766
253	18N08E05D02I	1,22908544
254	18N08E05D02J	1,22908432
255	18N08E05D02K	1,22909266

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
256	18N08E05D02L	1,22909044
257	18N08E05D02M	1,22908987
258	18N08E05D02N	1,22908710
259	18N08E05D02P	1,22908487
260	18N08E05D02Q	1,22909431
261	18N08E05D02R	1,22909154
262	18N08E05D02S	1,22909042
263	18N08E05D02T	1,22908875
264	18N08E05D02U	1,22908708
265	18N08E05D02V	1,22909541
266	18N08E05D02W	1,22909430
267	18N08E05D02X	1,22909152
268	18N08E05D02Y	1,22908930
269	18N08E05D02Z	1,22908873
270	18N08E05D03A	1,22908100
271	18N08E05D03B	1,22907877
272	18N08E05D03F	1,22908210
273	18N08E05D03G	1,22908043
274	18N08E05D03K	1,22908376
275	18N08E05D03L	1,22908098
276	18N08E05D03Q	1,22908486
277	18N08E05D03R	1,22908263
278	18N08E05D03V	1,22908596
279	18N08E05D03W	1,22908373
280	18N08E05D06D	1,22910041
281	18N08E05D06E	1,22909874
282	18N08E05D06I	1,22910206
283	18N08E05D06J	1,22909984
284	18N08E05D06N	1,22910316
285	18N08E05D06P	1,22910094
286	18N08E05D06T	1,22910482
287	18N08E05D06U	1,22910204
288	18N08E05D06Y	1,22910537
289	18N08E05D06Z	1,22910370
290	18N08E05D07A	1,22909651
291	18N08E05D07B	1,22909429
292	18N08E05D07C	1,22909317
293	18N08E05D07D	1,22909095
294	18N08E05D07E	1,22908983
295	18N08E05D07F	1,22909761
296	18N08E05D07G	1,22909594
297	18N08E05D07H	1,22909372
298	18N08E05D07I	1,22909150
299	18N08E05D07J	1,22909038
300	18N08E05D07K	1,22909927
301	18N08E05D07L	1,22909871
302	18N08E05D07M	1,22909593





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
303	18N08E05D07N	1,22909426
304	18N08E05D07P	1,22909204
305	18N08E05D07Q	1,22910037
306	18N08E05D07R	1,22909870
307	18N08E05D07S	1,22909703
308	18N08E05D07T	1,22909536
309	18N08E05D07U	1,22909314
310	18N08E05D07V	1,22910202
311	18N08E05D07W	1,22910035
312	18N08E05D07X	1,22909813
313	18N08E05D07Y	1,22909535
314	18N08E05D07Z	1,22909368
315	18N08E05D08A	1,22908761
316	18N08E05D08B	1,22908483
317	18N08E05D08F	1,22908871
318	18N08E05D08G	1,22908704
319	18N08E05D08K	1,22908981
320	18N08E05D08L	1,22908759
321	18N08E05D08Q	1,22909091
322	18N08E05D08R	1,22908924
323	18N08E05D08V	1,22909146
324	18N08E05D08W	1,22909090
325	18N08E05D11D	1,22910702
326	18N08E05D11E	1,22910480
327	18N08E05D11I	1,22910812
328	18N08E05D11J	1,22910590
329	18N08E05D11N	1,22910978
330	18N08E05D11P	1,22910810
331	18N08E05D11T	1,22911088
332	18N08E05D11U	1,22910976
333	18N08E05D11Y	1,22911142
334	18N08E05D11Z	1,22910975
335	18N08E05D12A	1,22910313
336	18N08E05D12B	1,22910090
337	18N08E05D12C	1,22909979
338	18N08E05D12D	1,22909756
339	18N08E05D12E	1,22909645
340	18N08E05D12F	1,22910422
341	18N08E05D12G	1,22910200
342	18N08E05D12H	1,22910088
343	18N08E05D12I	1,22909811
344	18N08E05D12J	1,22909755
345	18N08E05D12K	1,22910533

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
346	18N08E05D12L	1,22910366
347	18N08E05D12M	1,22910310
348	18N08E05D12N	1,22909976
349	18N08E05D12P	1,22909809
350	18N08E05D12Q	1,22910698
351	18N08E05D12R	1,22910531
352	18N08E05D12S	1,22910308
353	18N08E05D12T	1,22910141
354	18N08E05D12U	1,22909975
355	18N08E05D12V	1,22910808
356	18N08E05D12W	1,22910641
357	18N08E05D12X	1,22910419
358	18N08E05D12Y	1,22910196
359	18N08E05D12Z	1,22909974
360	18N08E05D13A	1,22909367
361	18N08E05D13B	1,22909144
362	18N08E05D13F	1,22909532
363	18N08E05D13G	1,22909254
364	18N08E05D13K	1,22909642
365	18N08E05D13L	1,22909420
366	18N08E05D13Q	1,22909752
367	18N08E05D13R	1,22909530
368	18N08E05D13V	1,22909862
369	18N08E05D13W	1,22909640
370	18N08E05D16D	1,22911363
371	18N08E05D16E	1,22911141
372	18N08E05D16I	1,22911418
373	18N08E05D16J	1,22911306
374	18N08E05D17A	1,22910974
375	18N08E05D17B	1,22910751
376	18N08E05D17C	1,22910584
377	18N08E05D17D	1,22910417
378	18N08E05D17E	1,22910250
379	18N08E05D17F	1,22911084
380	18N08E05D17G	1,22910972
381	18N08E05D17H	1,22910694
382	18N08E05D17I	1,22910416
383	18N08E05D17J	1,22910360
384	18N08E05D18A	1,22910028
385	18N08E05D18B	1,22909805
386	18N08E05D18F	1,22910138
387	18N08E05D18G	1,22909970
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		475,6450

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 387

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **505708**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área dispuestas en el visor geográfico





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** y comprende una extensión superficiaria total de **475,6450 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA **CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA **CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y LA **CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

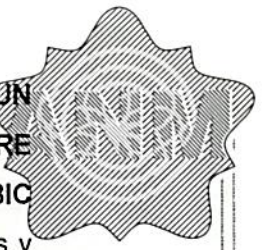
modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **505708**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del REDAM del Representante Legal del **CONCESIONARIO**.
- Acta de Concertación con el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, de fecha 9 de abril de 2026.
- Auto No. 0073 del 4 de mayo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-079 del 5 de mayo de 2026, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**.
- Auto No. 00148 del 26 de mayo de 2026





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA No. 505708 CELEBRADO ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC**

notificado por estado No. GGDN-2026-EST-115 del 30 de junio de 2026, mediante el cual se ordenó reprogramar la fecha de la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** •Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 7 de julio de 2026 en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** y grabación en medio magnético. •Oficio No. 202650000774141 de fecha 5 de mayo de 2026 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los

06 AGO 2026

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería - ANM


DIANA MARCELA GALARZA M.

Apoderada
CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Isaac Elias Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Juan Carlos Vargas Losada –GRMN
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marin – Gestor Grupo de Contratación Minera

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



VTD

